

**Informe 11/12, de 10 de mayo de 2012. Proyecto de orden por la que se crean la Junta de Contratación y la Mesa única de contratación del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.**

Clasificación de los contratos. 31. Proyectos de disposiciones.

**ANTECEDENTES**

El Secretario General Técnico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se dirige a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa solicitando informe de la misma sobre la siguiente disposición reglamentaria:

**“PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREAN LA JUNTA DE CONTRATACIÓN Y LA MESA ÚNICA DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO Y SE REGULAN SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.**

*La Orden ITC/2411/2011, de 5 de septiembre, por la que se regula la composición y funciones de la Junta de Contratación y de la Mesa Única de Contratación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, es la norma por la que se crearon dichos órganos y por la que se han venido regulando en el ámbito del Departamento.*

*En dicha orden se procedió a adaptar la Orden ITC/3466/2004, de 21 de octubre, modificada a su vez por la Orden ITC/1345/2006, de 7 de abril, por la que se regulaba la composición y funciones de la Junta de Contratación y de la Mesa Única de Contratación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, tanto a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, como a la estructura orgánica básica del Ministerio, vigente en esa fecha.*

*No obstante, la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la nueva estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, establecida mediante el Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero, hacen necesario adaptar la composición de los citados órganos colegiados, revisar algunas de las funciones que tienen atribuidas y adaptar plenamente su regulación a la normativa vigente. En todo caso, se mantienen expresamente fuera de las atribuciones de los mencionados órganos, los organismos públicos adscritos al Departamento, sin perjuicio de las funciones que la Junta de Contratación y la Comisión Permanente tienen en relación con la evaluación de resultados de la contratación administrativa en los organismos autónomos del Departamento.*

*De esta forma, la presente orden crea la Junta de Contratación de los servicios centrales del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y regula su composición y funciones, de acuerdo con la habilitación prevista en el artículo 316 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de conformidad con los artículos 5 y 7 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. De forma análoga se crea y se regula la Mesa Única de Contratación, según lo dispuesto en el artículo 320 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los artículos 21 y 22 de Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

*Esta orden ha sido objeto de informe por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, dispongo:*

*Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

- 1. Constituye el objeto de la presente orden la creación, en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de la Junta de Contratación y de la Mesa Única de Contratación para los órganos centrales del Departamento, adscritas a la Subsecretaría, y la regulación de sus funciones, composición y régimen de funcionamiento.*
- 2. Queda excluida del ámbito de actuación de dichos órganos la contratación de los organismos públicos adscritos a dicho Ministerio.*

*Artículo 2. Creación y funciones de la Junta de Contratación.*

*1. La Junta de Contratación del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, que se crea por esta orden, actuará como órgano colegiado de contratación en los siguientes contratos:*

- a) En los de obras de reparación simple, restauración o rehabilitación y de conservación y mantenimiento.*
- b) En los de suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso.*
- c) En los servicios que por su naturaleza sean susceptibles de constituir el objeto de un contrato administrativo de servicios.*
- d) En los de suministros y servicios, distintos de los atribuidos a la competencia de la Junta con arreglo a las dos párrafos anteriores b) y c), cuando afecten a más de un órgano de contratación del Departamento.*

e) Excepcionalmente, en aquellos contratos que resulte de interés para varios Departamentos y la tramitación deba efectuarse por un único órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 316 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la forma que se determine en convenios o protocolos de actuación suscritos al efecto.

2. La aprobación de los expedientes de contratación de los contratos a que se refiere el apartado 1 de este artículo no comprende la aprobación del gasto, que corresponderá a los órganos con competencia en esta materia para cada caso.

3. Quedan excluidos del ámbito de actuación de la Junta los contratos a que se refiere el apartado 1 de este artículo cuando las obras, suministros o servicios hayan sido declarados de contratación centralizada y los contratos menores.

4. Además, corresponderá a la Junta de Contratación el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Las de informe previo de los convenios de colaboración que celebre el Departamento, en los supuestos contemplados en el artículo 4.1 c) y d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre y cuando implique un coste económico para el Ministerio, excepto si se financia con cargo a los capítulos 4, 7 y 8 del presupuesto de gastos del Departamento. Quedan excluidos en todo caso los que deban aprobarse por una Comisión Delegada del Gobierno o por el Consejo de Ministros.

b) La programación general de la contratación en el Departamento, para lo cual la Junta de Contratación deberá recabar de los distintos centros la información relativa a planes y previsión de necesidades en esta materia.

c) La evaluación anual de los resultados de la contratación administrativa en el Ministerio y sus organismos autónomos. A estos efectos, la Junta de Contratación elevará un informe resumen de la contratación anual a la Subsecretaría del Departamento.

d) La elaboración y difusión de directrices de obligado cumplimiento y de recomendaciones sobre contratación en el ámbito del Departamento.

e) La elaboración de documentos normalizados y modelos para la tramitación de las distintas modalidades de contratación, y para la formalización del trabajo de la Junta de Contratación.

5. Se excluyen de las competencias de la Junta los contratos que se formalizan y ejecutan en el extranjero, sin perjuicio de que el órgano de contratación comunique anticipadamente a la Junta los contratos que tenga previsto formalizar.

6. La Junta de Contratación aprobará, previo cumplimiento de los requisitos legales, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas particulares de los contratos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 116 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Junta de Contratación podrá aprobar modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga. En estos casos, las condiciones concretas de cada contrato serán aprobadas por la Junta de Contratación una vez informadas por la Abogacía del Estado.

7. La Junta de Contratación podrá también realizar funciones de estudio y programación referentes a cualquier aspecto de la contratación de su competencia y cualquier otra función que le atribuya el titular del Departamento relacionada con la actividad contractual del Ministerio, así como las que le sean expresamente atribuidas por el ordenamiento jurídico.

*Artículo 3. Composición de la Junta.*

1. La Junta de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

a) El Presidente: El titular de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

b) Vicepresidente Primero: El titular de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

c) Vicepresidente Segundo: El titular de la Subdirección General de Oficialía Mayor y Administración Financiera.

d) Un vocal en representación de cada uno de los siguientes órganos sectoriales del Departamento:

1º. Secretaría de Estado de Energía.

2º. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

3º. Secretaría de Estado de Turismo.

4º. Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Estos vocales serán nombrados, entre funcionarios que deberán tener rango de subdirector general o asimilado, por el Ministro a propuesta de los titulares de los respectivos órganos superiores o directivos.

e) Dos vocales en representación de la Subsecretaría de Industria, Energía y Turismo:

1º. El titular de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

2º. El titular de la Oficina Presupuestaria.

f) Además, serán vocales:

1º. Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en el Departamento.

2º. Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento.

g) *Secretaría:* La Secretaría formará parte de la Junta con voz y voto, y corresponderá a un funcionario destinado en la Subsecretaría de Industria, Energía y Turismo, nombrado por el Ministro, a propuesta del titular de ese órgano directivo del Departamento.

2. Cuando así lo aconseje el objeto de los contratos, se incorporará a la Junta de Contratación, con voz pero sin voto, un representante designado por el titular del órgano directivo responsable de la iniciativa que vaya a ser tratada en la sesión correspondiente

3. Los vocales de la Junta de Contratación serán sustituidos en casos de vacante, ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, por sus suplentes, con rango de Subdirector General o asimilado, los cuales serán nombrados por el Ministro del Departamento a propuesta del titular del órgano directivo que corresponda.

Igualmente el Secretario, cuando concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el apartado anterior, será sustituido por un suplente nombrado por el Ministro, a propuesta del titular de la Subsecretaría del Departamento.

4. A las reuniones de la Junta de Contratación podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que sean necesarios según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

Al objeto de agilizar el proceso en la tramitación de los asuntos aprobados por la Junta de Contratación, quedan delegadas en los Vicepresidentes las funciones de visado de las certificaciones de los acuerdos de la misma, emitidos por el Secretario. Todo ello a la vista de lo señalado en el artículo 23.1 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 16 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

*Artículo 4. Funcionamiento de la Junta de Contratación.*

1. La Junta de Contratación se reunirá por convocatoria del Presidente o, en caso de ausencia de éste, por cualquiera de los Vicepresidentes, siempre que así se considere necesario en función del número y la importancia de los asuntos a tratar.

2. La Junta de Contratación se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en esta orden y por las normas que pudiera aprobar la Junta con carácter interno para el mejor ejercicio de sus funciones y, en lo no contemplado en estas disposiciones, por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por los preceptos recogidos en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Para adoptar los acuerdos en relación con las funciones referidas en el apartado 4 del artículo 2 de esta orden, así como para la aprobación de las normas de funcionamiento a que se refiere el apartado 2 del artículo 4, será necesario que la Junta de Contratación esté constituida con, al menos, siete de sus miembros.

4. La Junta de Contratación podrá decidir la constitución de los grupos de trabajo que considere oportunos, tanto para la preparación de los documentos que deban de ser estudiados y aprobados por ella, como para el análisis o valoración de los expedientes para los que así estime conveniente.

5. La Junta de Contratación arbitrará los mecanismos que se estimen más adecuados para garantizar la coordinación con otros posibles órganos colegiados del Departamento, especialmente con la Comisión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

*Artículo 5. De la Comisión Permanente.*

1. Como órgano de apoyo la Junta de Contratación, se constituye una Comisión Permanente.

2. La Comisión Permanente estará compuesta por:

a) Presidente: El titular de la Subdirección General de Oficialía Mayor y Administración Financiera.

b) Vicepresidente: El titular de la Oficina Presupuestaria.

c) Un Abogado de la Abogacía del Estado en el Departamento.

d) Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento.

e) Un representante, con voz pero sin voto, por cada uno de los Centros Directivos cuyos asuntos se tramiten en las reuniones.

f) El Secretario de la Junta, con voz y voto, que actuará como Secretario de la Comisión.

3. Las funciones de la Comisión Permanente consistirán en preparar las decisiones del Pleno en relación con:

a) La programación anual de contratación.

b) La emisión de informes sobre los temas de su competencia.

c) El establecimiento de directrices sobre contratación.

d) Los documentos normalizados a utilizar en los procesos de contratación.

e) El informe de evaluación de la contratación en el ámbito del Departamento y sus organismos autónomos.  
4. Asimismo, y por delegación del Pleno de la Junta de Contratación, la Comisión Permanente realizará en los procedimientos de contratación las siguientes funciones:

a) Calificará la documentación de carácter general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refiere el artículo 146.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Abrirá las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público.

c) Acordará los licitadores excluidos del procedimiento de licitación, de lo que informará en todo caso al Pleno de la Junta de Contratación.

d) Propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

5. Igualmente, y por delegación del Pleno de la Junta de Contratación, informará en relación con el artículo 39.5 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre las salvedades en la tramitación de las cuestiones de nulidad del artículo 37 de dicho texto refundido. También informará, en relación con el recurso especial en materia de contratación, de las cuestiones relativas a los artículos 43.2 y 46.2 del citado texto refundido, esto es, acerca de las alegaciones a las medidas provisionales y sobre el expediente que el órgano de contratación debe remitir al órgano encargado de resolverlo, respectivamente. De dichos informes dará cuenta en todo caso, al Pleno de la Junta de Contratación.

En este supuesto, la convocatoria de la Comisión se realizará con la mayor celeridad posible con el objeto de cumplir los plazos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Asimismo, por delegación del Pleno, informará sobre la suspensión de la ejecución prevista en el artículo 111 en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el curso del procedimiento del recurso de alzada.

7. Por último, y por delegación del Pleno de la Junta de Contratación, elaborará todos aquellos informes en los que, por razón de la celeridad de los plazos que se establezcan, no pueda convocarse a éste con la suficiente antelación, siempre y cuando se haya informado debidamente al Presidente o Vicepresidentes de la Junta de Contratación.

*Artículo 6. Creación y composición de la Mesa Única de Contratación.*

1. Se crea la Mesa Única de Contratación en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, adscrita a la Subsecretaría del Departamento, sin perjuicio de que puedan constituirse otras Mesas en el ámbito de los organismos públicos adscritos al mismo.

2. La Mesa Única de Contratación del Ministerio de Industria, Energía y Turismo estará compuesta por los siguientes miembros, nombrados por el Ministro a propuesta del titular del órgano directivo que corresponda:

a) Presidente: El titular de la Subdirección General de Oficialía Mayor y Administración Financiera.

b) Vicepresidente: El titular de la Oficina Presupuestaria del Departamento

c) Vocales:

1º. Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en el Departamento.

2º. Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento.

3º. Un funcionario designado por el titular de cada uno de los órganos superiores del Departamento, o por el titular de la Subsecretaría, o por el titular de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, con nivel 26 como mínimo, con voz pero sin voto, que será convocado cuando los asuntos a tratar afecten a sus respectivos centros directivos.

d) Secretaría: el Secretario de la Junta de Contratación, que formará parte de la Mesa, con voz pero sin voto.

Por acuerdo de su Presidente, a las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse, con voz pero sin voto, cuantos asesores especializados se consideren necesarios, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

*Artículo 7. Atribuciones y funcionamiento de la Mesa Única de Contratación.*

1. La Mesa Única de Contratación actuará en los supuestos previstos en el artículo 320 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en aquellos contratos que no sean competencia de la Junta de Contratación.

2. La Mesa Única de Contratación se reunirá en aquellos casos en que la convoque el Presidente, o en su caso, el Vicepresidente, en atención a los expedientes de contratación que hayan de tramitarse y que, de acuerdo con esta orden, exijan su intervención.

3. La Mesa Única de Contratación se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en esta orden y, en lo no particularmente previsto en sus disposiciones, por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por los preceptos recogidos en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Artículo 8. Secretaría de la Junta de Contratación y de la Mesa Única de Contratación.*

*La Secretaría de la Junta de Contratación y de la Mesa Única de Contratación, presta su apoyo a dichos órganos colegiados en los servicios centrales del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, desarrollando las funciones siguientes:*

- a) Recibir, tramitar, preparar y llevar el seguimiento de todos los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados regulados en esta orden.*
- b) Realizar las actuaciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las distintas sesiones.*
- c) Redactar las actas y los acuerdos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Mesa Única de Contratación y de la Junta de Contratación.*
- d) En general, todas aquellas otras funciones que contribuyan a la consecución de los fines y objetivos de los órganos colegiados regulados en esta orden, y las que correspondan a las secretarías de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Disposición transitoria única. Régimen transitorio.*

*La Junta de Contratación que se constituya de conformidad con la presente orden, será competente para la tramitación de los contratos cuyos expedientes hayan sido iniciados, con anterioridad, por la Junta de Contratación del desaparecido Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*

*Disposición derogatoria única. Disposición derogatoria.*

*Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden y, en particular, la Orden ITC/2411/2011, de 5 de septiembre, por la que se crea la Junta de Contratación y la Mesa Única de Contratación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

*Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

1. Este informe tiene por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que dispone que los proyectos de disposiciones que se tramiten por los departamentos ministeriales que tengan por objeto la regulación de materia de contratación administrativa deberán ser informadas previamente a su aprobación por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La disposición que se desea promulgar por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, tal y como indica su Secretaría General Técnica, tiene un doble objeto: por un lado, la actualización y adecuación de la Junta de Contratación y la Mesa Única de Contratación del citado Departamento ministerial a la normativa vigente en materia de contratos, en concreto al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y, por otro, su adaptación a la nueva estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, aprobada por Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero. De ahí también la previsión en el proyecto de orden de la necesaria derogación de aquellas normas anteriores que hasta el momento resultaban aplicables a los órganos de contratación y órgano de asistencia a éstos.

2. Se observa la creación y regulación de una Junta de Contratación de los servicios centrales del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y de la Mesa Única de Contratación del citado Departamento Ministerial.

En cuanto se refiere al alcance de este informe como en anteriores ocasiones hemos de advertir que sobre las cuestiones de carácter organizativo considera esta Junta Consultiva que no debe pronunciarse, por no ser de su competencia. Sin embargo, si ha de comentar aquellos aspectos relacionados con la contratación pública que requieran su adecuación a las disposiciones reguladoras.

Esta Junta Consultiva entiende que el artículo 2 en su apartado 1. c) al referirse a “los servicios de naturaleza administrativa” no es lo suficientemente concreto siendo deseable que se exprese en los siguientes términos: “En los servicios que por su naturaleza sean susceptibles de constituir el objeto de un contrato administrativo de servicios”.

3. Por lo demás, del texto de proyecto de disposición recibido se aprecia que se ajusta a las normas reguladoras de su objeto, por lo que esta Junta Consultiva emite su informe favorable al proyecto de disposición recibido.